

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37610
- Código de verificación: 88452748498
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-152 SEG. N° 8

APRUEBA OCTAVO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17/06/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-380

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Bahía Sotomó Sector A, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato de Pescadores Artesanales Sotomó de la Comuna de Cochamó, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-067 de fecha 18 de marzo de 2026, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-152, de fecha 28 de mayo de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 127 y N° 2.744 de 2008, N° 1.539 y 3.386 de 2010, N° 3.225 de 2011, N° 857 y N° 3.381 de 2012, N° 794 y N° 1.396 de 2013, N° 871 de 2014, N° 45 y N° 475 de 2015, N° 611, N° 1.822, N° 1.904 y N° 2.511 de 2016, N° 3.531 de 2017, N° 40 de 2019, N° E-2024-443 y N° 2.841 de 2024, y N° 1504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:


1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-443 de 2024, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Bahía Sotomó Sector A, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato de Pescadores Artesanales Sotomó de la Comuna de Cochamó, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-067 de fecha 18 de marzo de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-152, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Bahía Sotomó Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra k) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Pescadores Artesanales Sotomó de la Comuna de Cochamó, R.U.T. N° 74.995.000-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5514, de fecha 14 de mayo de 2007, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones 

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-152, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-152, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**